

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Notarios a nivel nacional y al órgano centralizado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo – OCP LA/FT

El pasado 10 de mayo, se publicó la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo ("LA/FT") aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención ("OCP") del LA/FT ("Norma").

La Norma dispone que estos sujetos obligados deben implementar un sistema prevención del LA/FT ("SPLAFT") mediante la gestión de los riesgos de LA/FT y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva ("FP") a los que se encuentra expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27693, el Reglamento de la Ley UIF, esta norma y demás disposiciones sobre la materia.

El SPLAFT en mención no se aplica a los trabajadores que desempeñen labores de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería, chóferes o labores similares que no estén vinculadas de manera directa a la actividad que determina la condición del sujeto obligado.

Por otro lado, la Norma es específica en cuanto a los aspectos mínimos que debe comprender el SPLAFT tanto de los notarios como del OCP, aspectos tales como los referidos:

- Designación del oficial de cumplimiento, de acuerdo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
- Conocimiento de trabajadores.
- Capacitaciones.
- Normas internas para la prevención de LA/FT.
- Identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT y FP.
- Requerimientos y conservación de información
- Supervisión del SPLAFT y facultad sancionadora
- Deber de reserva y exención de responsabilidad
- Componentes del SPLAFT aplicables de manera específica al notario y OCP LA/FT, según correspondan.

Los notarios a nivel nacional cuentan con un plazo no mayor de 60 días contados desde la entrada en vigor de la Norma para adecuarse a las disposiciones en ellas contenidas, salvo las referidas al artículo 26° que están dirigidas específicamente al registro de operaciones ("RO") que debe de llevar el OCP LA/FT de manera confidencial, este artículo recién entrará en vigencia conforme lo establezca la Resolución SBS que apruebe una nueva planilla del RO y su correspondiente Instructivo. En tanto entre en vigencia el citado artículo 26°, los notarios mantienen la obligación del registro y envío a la UIF-Perú del Registro de Operaciones mediante el Portal PLAFT (<https://plaft.sbs.gob.pe/>) bajo la estructura, periodicidad y formato actual.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- jessicamercado@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



Jessica Mercado
Asociada Senior